

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 10/2017

Fecha: 30 de junio de 2017

Materia: Aplicación normas internacionales. Forma de actuar cuando otro Estado realiza una segunda certificación de periodos.

ASUNTO CONSULTADO:

Forma de proceder en el estudio del derecho a la pensión de jubilación cuando otro Estado realiza una segunda certificación en la que completa la carrera de seguro o rectifica la anterior.

RESPUESTA:

Las legislaciones internas de algunos Estados (Argentina, Bulgaria y Rumania que se conozca) permiten completar la carrera de seguro cuando, cumplida la edad de jubilación, el interesado no acredita el periodo de seguro necesario para acceder a la pensión. Para ello, necesitan conocer toda la carrera de seguro, por lo que sólo cuando conocen los periodos completados en España, pueden comunicar los periodos completados por los interesados.

Otros Estados remiten una segunda certificación rectificativa de la anterior una vez resuelto el expediente.

Estas segundas certificaciones de periodos de seguro tienen incidencia en las pensiones reconocidas por totalización de periodos y liquidadas a prorrata, diferenciándose los expedientes ya resueltos de los expedientes iniciales sin resolver, debiendo procederse de la siguiente manera:

- **Expedientes ya resueltos**, con un informe de periodos de seguro provisional, con uno existente en la dirección provincial o con uno definitivo que luego se rectifica.

Recibido el informe definitivo o rectificativo del anterior, procede revisar la pensión teniendo en cuenta los periodos de seguro certificados en el nuevo informe, siempre que la misma sea favorable al interesado.

Si la revisión supone una disminución de la cuantía de la pensión, no puede efectuarse de oficio, por ser en perjuicio del interesado. En estos casos, de acuerdo con el artículo 146.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se debe instar la

revisión ante el Juzgado de lo Social, presentando una demanda contra el beneficiario del derecho ya reconocido. Esta acción prescribe a los cuatro años.

➤ **Expedientes iniciales:**

Si la solicitud se presenta en uno de los Estados, cuya legislación permita completar la carrera de seguro, la institución competente del mismo, al hacer el enlace, certifica sus periodos de seguro de forma provisional. En este caso, se deben certificar los periodos de seguro españoles y esperar a recibir de ese Estado la certificación definitiva para resolver el expediente.

Si la solicitud se presenta en España, no debe resolverse con informes de periodos de seguro de otros Estados anteriores que consten en las bases de datos. Debe hacerse el enlace y esperar a la certificación del otro Estado. Éste, al contar con los periodos de seguro españoles, podrá, ya en ese momento, determinar si el interesado puede completar sus periodos y comunicar mediante una única certificación todos los periodos de seguro (los cotizados y los completados) cumplidos bajo su legislación.

Si, una vez resuelto, se recibe otra certificación rectificativa de la anterior, se actuará según lo dicho en el apartado relativo a los expedientes resueltos.

En ningún caso deben resolverse expedientes con informes de periodos de seguro provisionales, ya sean certificaciones provisionales o informes de que se dispone anteriores a la fecha de solicitud de la pensión de jubilación.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.